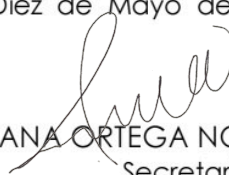


SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2021-00144-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Diez de Mayo de Dos Mil Veintiuno


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1016

Santiago de Cali, Diez de Mayo de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial y dado que la Señora **DORA LUZ RAIGOZA VILLA A**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PROTECCION S.A. , JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ❖ El Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada PROTECCION S.A. data del 06 de Febrero del 2020, lo que no le permite a esta agencia judicial conocer el estado actual de la demandada.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **DORA LUZ RAIGOZA VILLA A** en contra de **PROTECCION S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

ZVM

RAD. No.76001-31-05-003-2021-00144-00

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO : PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 13/05/2021 EN EL ESTADO No. 69


SECRETARIA